

Cipolletti, 19 de Mayo de 2023.

AUTOS:

“ROBLES LUIS LEONEL S/ DAÑOS”. LEGAJO N°: MPF-CA-00038-2023

Y VISTO:

La audiencia del día de la fecha llevada a cabo con la presencia de la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Andrea Bolognese y de la Sra. Defensor Oficial Dra. Silvana Ayenao, en Legajo MPF-CI-00038-2023, seguida contra ROBLES LUIS LEONEL (...) y;

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 05/04/2023 se le formularon cargos a Robles Luis Leonel en relación al siguiente hecho: “En Catriel en fecha 09/01/2023, alrededor de las 07:40 hs , el imputado ROBLES LUIS LEONEL circulaba en un motovehículo tipo chopera por el interior del campo del Sr. T. N. A. donde se encuentra el “Yacimiento Medanito”. M. F., operadora de la central de la Empresa, visualizó a través de las cámaras de seguridad un sujeto masculino que se desplazaba en un motovehículo por el interior del yacimiento Medanito. F. dió aviso al recorridor P. R., quién en forma conjunta con el personal adicional A. R. y el vigilador E. M., se dirigieron al lugar. Al llegar al yacimiento de Entre Lomas, individualizaron al sujeto, se entrevistaron con el mismo y le informaron que no podía circular por dentro del yacimiento sin autorización previa. En ese momento, constataron que ROBLES cortó los alambres del costado de las tranqueras N° 4, 3 y 1 que atraviesan el camino por donde circuló. Por lo que procedieron a su aprehensión y lo trasladaron a la Unidad 9 de Catriel. L. L. R., al circular por las calles del yacimiento dañó, cortó los alambres de las tranqueras N° 4, 3 y 1 para así poder continuar por el camino ya que las tranqueras se encuentran con candado”. Los hechos enunciados fueron calificados como constitutivos del delito de Daño (art. 183 del CP) por el que deberá responder a título de autor (Art. 45 del CP).

II.- En dicha audiencia las partes pasaron a un cuarto intermedio en razón del planteo de nulidad impetrado por la Defensa respecto de la requisita y secuestro de las herramientas por falta de orden judicial ni darse la excepción del art. 133 del CPP para seguidamente peticionar el sobreseimiento en los términos del art. 155 inc. 4to. CPP. En fecha 19/05/2023 se llevó a cabo la audiencia de continuación atento el cuarto intermedio dispuesto y en dicha audiencia la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Andrea Bolognese manifestó que estaba de acuerdo con la nulidad planteada por la defensa atento que por parte de esa fiscalía no se había hecho requisita vehicular y tampoco ofrecieron como prueba los elementos ni ingresaron como sus pertenencias al momento de ser aprendido; por lo

cuál aceptó la nulidad y consintió que debía dictarse el sobreseimiento. En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes, los argumentos expuestos para su justificación tratándose de una causal objetiva de justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal se ha desinteresado de continuar el presente caso respecto de Robles Luis Leonel y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que ha tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación del imputado. Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido y, compartiendo la suscripta, la solución dada al caso, debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes. Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Robles Luis Leonel, de esta investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

RESUELVO:

I.- SOBRESER a ROBLES LUIS LEONEL (...), ya filiado, por el hecho por el cual se le formularon cargos, conforme las prescripciones del art. 155 inc. 4 CPP en tanto el nombrado tiene una causal de inculpabilidad conforme los términos antes expuestos. Sin costas.

2.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.).

Protocolícese, notifíquese.-

LUCIA Firmado
digitalmente por

LUCIA Rita
Rita Angela

Fecha:
Angela 2026.04.28
12:02:42 -03'00'